

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No. 76001311000720200010200

AUTO No. 901

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

En razón a que la anterior demanda no fuera subsanada dentro del término concedido, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-) RECHAZAR, la demanda **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por **MONICA ANDREA VALENCIA HERNANDEZ** contra **ASTRID CAROLINA LOPEZ MUÑOZ, VALENTINA LOPEZ JIMENEZ y LINA MARCELA LOPEZ MUÑOZ**.

2°.-) ORDENASE la devolución de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

3°.-) ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ